

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6,25
 seis id. id. 12,50
 Número suelto. 0,25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 486

Gobierno civil de la provincia de Segovia

DESLINDES

Santa María de Riaza

Dispuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, que se practique de nuevo el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Santa María de Riaza, por haberse anulado el practicado el año anterior, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 19 de Abril próximo a las nueve de su mañana, debiendo reunirse a dicha hora en las Casas Consistoriales del referido pueblo, todas las personas que hayan de actuar en esta operación, para acordar el sitio por donde ha de dar principio.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino, lo hago saber a todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir a dicho acto.

Segovia 12 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 272

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 16 de Enero de 1906.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados vocales de esta

Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fetosines.—Bernardos.—Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Anselmo Cámara Alvarez, en súplica de que por dicha Autoridad se ordene a la Alcaldía adjuque a su vecino Joaquín Fernández, la suerte de fetosín número 1, dejando sin efecto la adjudicación hecha a dicho Joaquín de la suerte de fetosín número 34, por pertenecer al recurrente; la Comisión por virtud de los fundamentos que constan en acta, acordó devolver al Sr. Gobernador la instancia de D. Anselmo Cámara, vecino de Bernardos, informándole que debe abstenerse de resolver respecto de la misma.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sauquillo.—Vista la instancia suscrita por Juan López Velasco, en su día de que sea prorrogado por tres meses más el periodo de lactancia de una hija suya llamada Elisa, cuyo ingreso en la Sección correspondiente se resolvió en sesión de 15 de Mayo de 1905, y teniendo en cuenta la certificación expedida por el Médico de Lastras de Cuéllar, donde la niña reside; la Comisión acuerda acceder a la prórroga de lactancia solicitada.

Capital.—Solicitado por Gregorio de San Marcos, vecino de esta Capital, el ingreso de una hija suya de un mes de edad, en la Sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por no poderla criar la madre y ser pobre el recurrente; la Comisión, antes de resolver respecto de la indicada pretensión, y teniendo en cuenta análogos precedentes, acuerda sean reconocidas la madre y la niña en cuestión por los Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem.—Solicitado por Juan Marqués Suárez vecino de esta Capital, el ingreso de una niña suya, llamada María Tomasa, de ocho meses de edad, para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por encontrarse la madre imposibilitada para criarla, y carecer el padre de recursos

para costear los gastos de una nodriza; la Comisión, antes de resolver respecto de la pretensión de referencia y en armonía con análogos precedentes, acuerda que la madre é hija en cuestión sean reconocidas por el Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Palazuelos.—Igualmente acuerda la Comisión sean reconocidas por el Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia, Juana Migueláñez del Pozo, y una niña hija suya cuyo ingreso en la Sección de lactancia se solicita por no poder continuar criando la madre y carecer de recursos para sufragar los gastos de una nodriza.

Aldea del Rey.—Solicitado por Luis Valiejo Álamo, vecino de Aldea del Rey, de estado casado, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de una de las niñas gemelas que ha dado a luz su esposa, por encontrarse ésta imposibilitada para criarla; la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de dicho pueblo, los documentos que en el oportuno expediente se expresan, para en su vista resolver lo que proceda.

Escarabajosa de Cabezas.—Solicitado por Eugenio Herrero Avial, vecino de Escarabajosa de Cabezas, el ingreso de un hijo suyo, de ocho meses de edad, llamado José Herrero Martín, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia, por no poderle criar la madre, y carecer el padre de recursos para sufragar los gastos de una nodriza; estando comprendida la pretensión en el párrafo 5.º del art. 57 del Reglamento por que aquél Establecimiento se rige, y considerándose pobre al solicitante por las manifestaciones que en su informe hace el Ayuntamiento, y porque aunque figura con una riqueza imponible de cien pesetas, la mitad es por la casa que habita, y atendiendo a su condición de jornalero; la Comisión acuerda acceder al ingreso en la sección de lactancia del expresado niño, previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 16 de Enero de 1906.—Vicepresidente, Timoteo de Antonio.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 272
COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 26 de Enero de 1906.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Repartimientos.—Labajos.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por dos vecinos de Blascosancho (Ávila), contra acuerdo del Ayuntamiento de Labajos estableciendo un reparto de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto; la Comisión, teniendo en cuenta los fundamentos que en el acta constan, acordó informar al Sr. Gobernador en cumplimiento a su comunicación del 13 del actual, con devolución del expediente de referencia, que debe, si así lo estima oportuno, remitir el citado recurso a la Excelentísima Diputación provincial, a la resolución que proceda.

Arbitrios.—Juarros de Riomoros y Palazuelos.—Examinados los expedientes intruidos respectivamente por los Ayuntamientos de Juarros de Riomoros y de Palazuelos, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja de cereales y leñas de todas clases, que se consuman en aquella localidad, para con su importe enjugar el déficit que resulta en los respectivos presupuestos, y resultando que por aquellos Ayuntamientos y Juntas municipales se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dicho presupuesto, por haberse agotado todos los recursos legales; la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarlos a la Superioridad a fin de que se conceda a los Ayuntamientos de Juarros de Riomoros y de Palazuelos, la autorización que solicitan en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda, y de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1878.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Enero de 1906.—Vicepresidente accidental, Mariano Galicia.—Secretario accidental, Mariano de Cáceres.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de los Maestros aspirantes, y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveer las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de la provincia de Segovia, correspondientes á aquéllos, de las que fueron anunciadas en el Boletín oficial de la misma, de 2 de Octubre último.

Maestros con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios			OBSERVACIONES
			AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D. Santos Vaca y Rodriguez.....	825	8	1	20	Se le propone para la Escuela de Migueláñez.
2	Francisco Varas Herranz.....	625	32	4	6	Se le propone para la Escuela de Madriguera.
3	Tomás Sanz y Hernando.....	625	22	6	9	Se le propone para la Escuela de Castillejo de Mesleón.
4	José Mazagatos de Marcos.....	625	20	11	12	Se le propone para la Escuela de La Matilla.
5	Gordiano Francisco Antón.....	625	19	11	28	Adjudicada la que solicita.
6	Victoriano Peña y Cuéllar.....	625	18	9	27	Se le propone para la Escuela de Condado de Castilnovo.
7	Manuel González Barrio.....	625	18	6	19	Adjudicada la que solicita.
8	José María Romero y Fernández.....	625	11	2	13	Adjudicadas las que solicita.
9	Mariano Gutiérrez Navas.....	625	5	4	20	Idem. Idem.
10	Paulino Triviño y López.....	625	5	4	11	Adjudicada la que solicita.
11	Pedro Alvarez Yubero.....	625	4	2	28	Se le propone para la Escuela de Barbolla.
12	Pedro Verdugo y Minguela.....	550	23	4	1	Se le propone para la Escuela de Valleruela de Pedraza.
13	Pedro Sanz y Páez.....	550	6	7	15	Se le propone para la Escuela de Anaya.
14	Paulino Senra y Maroto.....	500	19	6	26	Se le propone para la Escuela de Rades.
15	Antonino Puebla Parra.....	500	19	4	16	Se le propone para la Escuela de Aldeanueva de la Serrezuela.
16	Florentino Esteban Miguel.....	500	5	5	15	Se le propone para la Escuela de Navares de las Cuevas.
17	Santiago Montejo y Arranz.....	500	5	5	8	Se le propone para la Escuela de Estebanvela.
18	Santiago Sebastián Casado.....	500	5	4	20	Adjudicadas las que solicita.
19	Mateo Casla y Benito.....	500	5	4	20	Se le propone para la Escuela de Aldealcorbo.
20	Manuel Pérez Cerezo.....	500	5	4	20	Adjudicadas las que solicita.
21	Juan Encinas y Rodriguez.....	500	5	4	14	Adjudicada la que solicita.
22	Román Peñas Arribas.....	500	5	4	12	Adjudicadas las que solicita.
23	Félix Martín García.....	500	5	3	12	Idem. Idem.
24	Antelmo Saiz é Izarra.....	500	4	9	11	Idem. Idem.
25	Gregorio Muñoz Galán.....	500	3	10	19	Idem. Idem.
26	Emilio González del Pozo.....	500	3	5	26	Se le propone para la Escuela de Adrada de Pirón.
27	Félix Miguel García.....	500	2	10	5	Adjudicadas las que solicita.
28	Pedro Benito Berzal.....	500	2	8	25	Se le propone para la Escuela de Santa Marta.
29	Tomás Gil de Andrés.....	500	2	6	11	Adjudicadas las que solicita.
30	Constantino García Martín.....	500	2	4	19	Idem. Idem.
31	Domingo Martín Leonor.....	500	2	2	4	Idem. Idem.
32	Manuel de la Puerta y Lafuente.....	500	1	8	28	Idem. Idem.
33	Pablo Domingo Manso.....	500	>	11	6	Idem. Idem.
34	Telesforo Martín y Martín.....	500	>	8	29	Idem. Idem.
35	Narciso Duque y Sisi.....	500	>	8	11	Se le propone para la Escuela de Alconada.
36	Narciso López Solares.....	500	>	6	11	Adjudicadas las que solicita.
37	José Sigüero y Maté.....	500	>	5	20	Idem. Idem.
38	Fernando Martínez Rivero.....	500	>	1	8	Se le propone para la Escuela de Villovela.
39	Roque Calvo de las Heras.....	500	>	1	7	Adjudicadas las que solicita.

Maestros con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Totalidad de servicios interinos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
40	D. Facundo de Pablos Casla.....	5	5	10	Se le propone para la Escuela de Valdeprados.
41	Isidro Jimeno y López.....	4	9	11	Se le propone para la Escuela de Requijada.
42	Julián Bayón Velasco.....	4	1	25	Se le propone para la Escuela de Perosillo.
43	Mariano Galicia y Vara.....	3	10	16	Se le propone para la Escuela de Vellosillo.
44	Agustín de la Puente y Sánchez.....	3	7	9	Se le propone para la Escuela de Aldeanueva del M. nte.
45	Guillermo Sandalio Martín-Romo y Córdoba.....	3	4	9	Se le propone para la Escuela de Perogordo.
46	Juan Meroño y González.....	3	1	27	Se le propone para la Escuela de Barahona.
47	Santiago del Bosque y de la Iglesia.....	2	8	29	Se le propone para la Escuela de Ochando.
48	Luciano Martín Mediero.....	2	8	24	Se le propone para la Escuela de Aldeanueva del Campanario.
49	Ángel Vázquez y Gómez.....	2	8	19	Se le propone para la Escuela de Francos.
50	Alfonso Sánchez Ibáñez.....	2	5	21	Se le propone para la Escuela de Negredo.
51	Valentín de Diego Sanz.....	2	2	19	Se le propone para la Escuela de Pajares de Pedraza.
52	Anastasio Moradillo Ibeas.....	2	1	14	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
53	Pedro Rodríguez del Oso.....	2	>	26	Idem. Idem.
54	Antonio Gil Ranz.....	1	11	13	Idem. Idem.
55	Pedro Pardo y Navarro.....	1	11	2	Idem. Idem.
56	José Vaquerizo y Bonet.....	1	10	8	Idem. Idem.
57	Pedro Horcajo Merino.....	1	8	27	Idem. Idem.
58	Cándido Villas Esteban.....	1	8	23	Idem. Idem.
59	Rufino Casares y Vivas.....	1	8	>	Idem. Idem.
60	Martín Ángel Villalvilla y García.....	1	7	2	Idem. Idem.
61	Antonio Marcial Robles y Gómez.....	1	6	24	Idem. Idem.
62	Daniel Rodríguez y Hernández.....	1	6	17	Idem. Idem.

63	D. Jacinto Revuelta y Jiménez.....	1	6	9	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
64	Hermenegildo Martínez Nieto.....	1	5	23	Idem.
65	Bernardino Gómez Monsegú.....	1	5	24	Idem.
66	Hilario Galindo García.....	1	5	24	Idem.
67	José Escobar y Pérez.....	1	5	10	Idem.
68	José Aldeguer Rodríguez.....	1	2	16	Idem.
69	José Massa y Sánchez.....	1	1	28	Idem.
70	Wenceslao Piquero García.....	1	1	25	Idem.
71	Lutgardo Castelló Cortú.....	1	1	14	Idem.
72	Valeriano de Juan Fernández.....	1	1	23	Idem.
73	Mariano Sancha Sacristán.....	1	1	12	Idem.
74	Pablo Moreno Llorente.....	1	1	7	Idem.
75	Amador García Sánchez.....	1	11	10	Idem.
76	Miguel Arranz Alonso.....	1	10	20	Idem.
77	Sebastián Serrano y Oliveros.....	1	8	26	Idem.
78	Marcos de Andrés Arribas.....	1	8	23	Idem.
79	Blas Rufino Barriga Amieva.....	1	8	18	Idem.
80	Agustín Núñez Fraile.....	1	7	20	Idem.
81	Hernán de la Puerta y Lafuente.....	1	7	13	Idem.
82	Juan Valle Garrido.....	1	7	9	Idem.
83	Francisco Feliú y Pérez.....	1	6	10	Idem.
84	Felipe de Pablos Domingo.....	1	5	23	Idem.
85	Francisco Rubio Albaladejo.....	1	4	15	Idem.
86	Damián de Paz Muñoz.....	1	4	5	Idem.

Maestros sin ninguna clase de servicios

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Superioridad de título	OBSERVACIONES
87	D. Bartolomé García y González.....	Elemental.....	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
88	Evaristo Yébenes y Ramos.....	Idem.....	Idem. Idem.
89	Pedro González y González.....	Idem.....	Idem. Idem.

Aspirantes excluidos

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSION
D. Andrés Matesanz y Alvaro.....	Excluido por no tener veintidós años de edad, por no hallarse en posesión del título profesional ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes, y por no acreditar hallarse capacitado para el ejercicio de cargos públicos.
Benjamín Campaño y Alvarado.....	Excluido por no poseer el título profesional ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.
Pío Arturo García Hernández.....	Excluido por no acreditar hallarse capacitado para el ejercicio de cargos públicos.
Ignacio Colmenareño y Mansilla.....	Excluido por igual motivo.
Julián Béjar y Hernández.....	Excluido por carecer del reintegro correspondiente la certificación que acredita hallarse capacitado para el ejercicio de cargos públicos.
Gabriel Marinas Grande.....	Excluido por igual motivo.
Isidro Fuentes y González.....	Excluido por haber depositado en Correos su instancia, pasado el plazo de la convocatoria.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de los aspirantes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; después de cuyo término, no se admitirá ninguna.
Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Rector, R. Conde.

Núm. 489
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Intervención.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al art. 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que á continuación se determinan, de diez á doce de su mañana, y días laborables.

Del 1 al 10 de Abril, Remuneratorios, Jubilados, Cesantes y Montepío civil.

Del 11 al 19, Montepío militar.

Del 20 de Abril al 5 de Mayo, Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por causas justificadas

no hayan podido personarse en los días determinados.

Se exceptúan de su presentación personal:

- 1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.
- 4.º Los Jefes Superiores de Administración y Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.
- 6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.
- 8.º Los de los Cuerpos políticos militares, á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.
- 9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los núme-

ros anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revistas por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1887, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vejez declarada y que

acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107 que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

- 1.º El que justifique la concesión del derecho ó haber pasivo.
- 2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.
- 3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una rectificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto a viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos, no puedan presentarse a pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos a quienes la Ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en la de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual le será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercero día.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, provistos de los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciera por los apoderados firmarán éstos como garantía de haber recibido dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superiores de Monasterios en que hubiere alguna religiosa que disfrutara pensión y los Jefes de los

establecimientos benéficos y penales, en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención, a fin de acordar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista.

Los perceptores de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitarán para volver a disfrutar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general ó por la Delegación de Hacienda.

Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Dispuesto como me hallo a no omitir lo más mínimo en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente anuncio, recomiendo a los Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicio; debiendo advertir a todas las Clases Pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevará a efecto con sujeción estricta a las órdenes de la Superioridad.

Segovia 12 Marzo 1906.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 531
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular

Habiendo observado esta Administración que algunos Alcaldes no cumplen como está prevenido, el artículo 125 del Reglamento de industrial, dando lugar con ello a demoras que redundan en perjuicio del Tesoro, y que a esta Dependencia toca evitar; me veo en el imperioso deber de prevenir a V., en la seguridad de que no dará lugar a nuevos retratos, que en lo sucesivo deberán remitir por duplicado, a esta oficina, precisamente el último día de cada mes, como taxativamente determina dicho artículo, las relaciones de altas y bajas que se hayan presentado en las respectivas Alcaldías, acompañadas de las declaraciones originales; y en el caso de que no se hubiese presentado alta ni baja alguna, remitirán también, en la fecha que se cita anteriormente, la oportuna certificación negativa.

Segovia 16 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.
Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 532
Alcaldía constitucional de Segovia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual, la ejecución por contrata, mediante público concurso, de los trabajos de apertura de zanja para colocar la tubería de hierro que ha de conducir el agua potable a esta Ciudad, desde el arquetón de Chamberí, hasta la calle del Saúco, se invita a las personas que deseen tomar parte en esta licitación, a que presenten proposiciones por escrito en pliegos cerrados el jueves próximo 22 del corriente, hasta las once de la mañana, después de enterados de las condiciones facultativo-económicas y presupuesto que están de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento desde las nueve de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados.

Segovia 17 de Marzo de 1906.—Rufo Arango.

Núm. 533

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo concurrido ante el Excmo. Ayuntamiento, a pesar de las dos citaciones que se le han hecho para revisar la exención física que tiene alegada, el mozo Valentín de Santa Engracia, núm. 67, del sorteo y reemplazo de 1904, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio de este anuncio, para que lo verifique el próximo domingo 25 del actual y hora de las diez de la mañana, ó en su defecto, remita certificación que justifique haberlo realizado ante otro Ayuntamiento, usando del derecho que le concede el artículo 95 de la ley; previniéndole que de no cumplimentarlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Segovia 18 de Marzo de 1906.—Rufo Arango.

Núm. 502

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

EDICTO

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Matías García Yusta, núm. 2, del reemplazo del año de 1904, hijo de Francisco y de Juana, cuya declaración verificó el Ayuntamiento en su sesión del día diez del presente mes, en virtud de expediente instruido al efecto y en atención a lo que previene el capítulo 11 de la ley de quintas vigente, suplico a las autoridades tanto civiles como militares de cualquiera orden y gerarquía que sean, que una vez que sea reconocido, sea conducido ante mi autoridad para poderle presentar ante la Comisión mixta de reclutamiento con el fin de que asista al juicio de exenciones en el día que dicha Corporación acuerde.

Lo que hago saber por medio del presente a los efectos legales.

Campo de Cuéllar 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Esteban Sancho.

Núm. 463

Alcaldía de Calabazas.

Por el Ayuntamiento que presido en sesión del día 2 del actual, se ha acordado proceder a las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas y derramaderos que existen en este término municipal, y al efecto cumpliendo lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, se ha señalado para llevar a cabo dicha operación desde el día 26 al 31 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en tres números consecutivos para que llegue a conocimiento de los dueños de terrenos colindantes que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Calabazas 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Santos Galindo.

Núm. 530

Alcaldía del Espinar.

Una vez cumplidas las formalidades legales, este Ayuntamiento ha acordado anunciar la subasta para la ejecución de las obras necesarias de la cubierta de la Escuela de niños, casa núm. 12 de la calle del Sol de esta población, bajo el tipo de 4.177'01 pesetas, y con arreglo a la memoria, planos, presupuestos y condiciones que han sido aprobadas y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La indicada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las once de la mañana, ante el Sr. Presidente y comisión del

Ayuntamiento con las formalidades que se exigen por la Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Las proposiciones se sujerán al modelo que se inserta a continuación y se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, en cuya cubierta se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de la cubierta de la Escuela de niños».

Dichos pliegos contendrán además la cédula personal del interesado y la carta de pago por la que se acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa la cantidad de 209 pesetas, como garantía para la licitación.

Espinar 16 de Marzo de 1906.—El primer Teniente de Alcalde, Claudio García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. que se acompaña, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparación de la cubierta de la Escuela de niños, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día.... por la cantidad de.... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

Fecha y firma del interesado.

Núm. 460

Alcaldía de Hontoria

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería a fin de que sirva de base a la fijación de riqueza pecuaria para el año de 1907, se hace presiso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hontoria 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Torreadrada.
Urueñas.
Vegafria.
Cerezo de Arriba.
Pelayos.
Pedraza.
Navas de San Antonio.
Muñoveros.
Sigüero.
Marazoleja.
Pradales.
Ayllón.
Arahuetes.
Marazuela.
Maderuelo.
Campo de San Pedro.
Valdeprados.
Fuentepiñel.

Por el plazo de diez días:

Lovingos.
Adrales.
Aldeonsancho.
Villeguillo.
Vallado.

Por el plazo de ocho días:

Miguel Ibáñez.
Narros.

IMPRESA PROVINCIAL.